



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 028 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7813001-4807092-25, con escrito de subsanación de Registro Nº 7849777-4807092-25, solicitada por el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HNOS S.R.L.** sobre Habilitación vehicular por incremento de flota para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 7813001-4807092-25 (07/ENE/2025) el señor **PASTOR TIMOTEO FLORES CHAVEZ**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HNOS S.R.L.** con RUC Nº 20119407738 (en adelante, la empresa), solicita la Habilitación vehicular vía incremento de flota con las unidades vehiculares de placa de rodaje Nº Z70-958 (2002) y Z70-961 (2002) de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Camana** y viceversa, autorización otorgada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 0514-2018-GRA/GRTC-SGTT (27/DIC/2018) adjuntando para tal fin la documentación de acuerdo a los requisitos exigidos;

Que, mediante Notificación Nº 002-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado válidamente vía correo electrónico consignado en su solicitud el 14 de enero de 2025, donde se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse **OBSERVADO**, otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándose las siguientes:

1. **NO ha cumplido con presentar vigencia de poder del Representante Legal de la empresa actualizado (fundamento legal, numeral 65.1.1. del art. 65º del RNAT). Sírvase subsanar.**
2. **De la sumilla de su escrito solicita la habilitación vehicular por incremento de flota, respecto a 02 vehículos, mientras que el cuerpo de su solicitud indica GRTC. P-74. HABILITACION VEHICULAR POR INCREMENTO O SUSTITUCION; siendo su petitorio confuso. Sírvase aclarar este punto.**
3. **Conforme a la observación anterior, dependiendo del petitorio deberá presentar la modificación de la autorización (incremento de frecuencias y horarios), adjuntando además propuesta operacional en donde se acredite matemáticamente la viabilidad de su servicio y adjuntado Boucher de pago por el arancel administrativo.**
4. **NO ha cumplido con presentar contrato y certificado de instalación del sistema de monitorio GPS de las unidades vehiculares ofertadas (fundamento legal, numeral 20.1.10. del art. 20º del RNAT). Sírvase subsanar.**
5. **NO ha cumplido con presentar contrato y certificado de instalación del sistema limitador de velocidad de las unidades vehiculares ofertadas (fundamento legal, numeral 20.1.8. del art. 20º del RNAT). Sírvase subsanar.**
6. **De su solicitud, hace amparo normativo en la Resolucion Ministerial Nº 013-2023-MTC/01.02 el cual aprueba el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Región Arequipa para así obtener la habilitación de las unidades ofertadas los cuales son de año de fabricación 2002; por lo que, es preciso señalar que, los citados vehículos deben tener permanencia en el servicio, quiere decir que hayan estado prestando el servicio de manera permanente en el ámbito de la Región Arequipa;**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



Resolución Sub Gerencial

Nº 028 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

consecuentemente, deberá de acreditar la permanencia de los vehículos ofertados o su habilitación seria prohibitiva conforme al artículo 25º del RNAT. Sírvase subsanar.

Que, mediante escrito de Registro Nº 7849777-4807092-25 (17/ENE/2025) la empresa presenta documentación subsanando todas las observaciones realizadas por el encargado de permisos y autorizaciones.

Que, el artículo 3º numerales 3.25 y 3.37 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) señala:

"Artículo 3.- Definiciones.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

3.37 Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Negrita añadida).

Que, el artículo 16º, numerales 16.1, 16.2, artículo 18º, numeral 18.1 y artículo 20º, sub numeral 20.3.1 del RNAT señalan:

"Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Negrita añadida).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 028 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

En ese sentido, habiéndose revisado la Tarjeta de Identificación Vehicular y el Certificado de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos ofertados, los que cumple con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas requeridas.

Que, el artículo 25°, numeral 25.1, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA en su artículo 3º prescriben:

"Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, artículo 3º: La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Negrita añadida).

Añadido a ello, mediante Resolucion Ministerial N° 013-2023-MTC/01.02 se aprueba el Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al Transporte Regular de Personas en el Ámbito de la Región Arequipa; en ese sentido, mediante Oficio N° 486-2023-GRA/GRTC-SGTT (04/JUL/2023) se otorga la habilitacion vehicular automática a los vehículo de placa de rodaje N° Z7O-958 y Z7O-961 de año de fabricación 2022; el que, conforme a la citada resolución ministerial permanecerá habilitado en el servicio hasta el **31 de diciembre de 2028** a mérito de la permanencia en el servicio.

Que, el artículo 49º numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 concordado con el artículo 50º, numeral 50.2 del citado cuerpo normativo indica:

"Articulo 49.- Normas generales.

49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:

49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic).

Artículo 50.- Sujetos Obligados.

(...)

50.2 La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación" (Negrita añadida).

En ese entender la solicitante cuenta con autorización vigente conforme a la Resolucion Sub Gerencial N° 0514-2018-GRA/GRTC-SGTT por cuanto puede habilitarse a los vehículos ofertados.

Que, el articulo 64º en su numeral 64.2 del mismo cuerpo normativo indica:

"Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Negrita añadida).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 028 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

En el presente caso, la empresa solicita el incremento de flota con las unidades vehiculares de placa de rodaje N° Z7O-958 (2002) y Z7O-961 (2002) los que cumplen con las condiciones de acceso (técnicas, legales y de operación) para el servicio de transporte público regular de personas.

Que, el artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

"Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.
29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 "Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).

En ese contexto los conductores propuestos para su habilitación cumplen con los requisitos señalados en la citada normatividad.

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial y el escrito de subsanación, la solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular vía incremento de flota y habilitación de conductores establecidos en el artículo 29º y 64º de la RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HNOS S.R.L.
MOTIVO	Habilitacion Vehicular vía incremento de flota.
MODALIDAD	Servicio Estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Camana y Viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Camana.
ITINERARIO	Arequipa – Uchumayo – Vitor – Camana.
FRECUENCIAS	Siete (07) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 06:30 am, 07:45 am, 09:45 am, 11:30 am, 14:30 pm, 17:30 pm y 18:30 pm. De Camana: 04:00 am, 05:00 am, 07:30 am, 10:30 am, 12:30 pm, 14:00 pm y 16:00 pm
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cinco (05) vehículos: Z1Y-956 (2010), Z1Y-957 (2010), Z6U-962 (2011), Z6U-965 (2011) y Z6U-966 (2011).
VEHÍCULOS INCREMENTADOS	Dos (02) vehículos: Z7O-958 (2002) y Z7O-961 (2002).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Siete (07) vehículos: Z1Y-956 (2010), Z1Y-957 (2010), Z6U-962 (2011), Z6U-965 (2011), Z6U-966 (2011), Z7O-958 (2002) y Z7O-961 (2002).
FLOTA OPERATIVA	Seis (06) vehículo: Z1Y-956 (2010), Z6U-962 (2011), Z6U-965 (2011), Z6U-966 (2011), Z7O-958 (2002) y Z7O-961 (2002).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: Z1Y-957 (2010).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años computados desde el 28 de octubre de 2018 hasta el 28 de octubre de 2028.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 028 -2025-GRA/GRTC-SGTT.



Administración de Transporte (vigente); Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 037-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (23/ENE/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 047-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (24/ENE/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitación vehicular por incremento de flota con las unidades vehiculares de placa de rodaje N° Z7O-958 (2002) y Z7O-961 (2002) de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Camana** y viceversa, autorización otorgada mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 0514-2018-GRA/GRTC-SGTT** (27/DIC/2018); solicitud presentada por el señor **PASTOR TIMOTEO FLORES CHAVEZ**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HNOS S.R.L.** con **RUC N° 20119407738**, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa de acuerdo a los términos que se detallan en el Anexo 01 que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se habilita a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO. – HABILÍTESE a los conductores, conforme a los términos contenidos en el anexo N° 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

03 FEB 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.P. C.A. JUAN VEGA PIMENTEL
Subgerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRITORIAL

Resolución Sub Gerencial

Nº 028 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 7813001-4807092-24, SOBRE INCREMENTO DE FLOTA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HNOS S.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HNOS S.R.L.
RUC	20119407738.
DIRECCIÓN	Av. Miguel Forga esquina con Av. Los Incas, urbanización Parque Industrial, distrito, provincia y departamento de Arequipa.
TELÉFONO	054-431717.
CORREO ELECTRÓNICO	flores@floreshnos.pe
PARTIDA REGISTRAL	11000351 del Registro de Personas Jurídicas – Oficina Registral de Tacna.
REPRESENTANTE LEGAL	Pastor Timoteo Flores Pastor- DNI N° 00426915.

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: Dos (02) vehículos:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS	
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE
Z70-958	2002	MAPFRE	30/09/2025	CITV VIP S.A.C.	04/05/2025	HUNTERPRO PIURA E.I.R.L.	07/09/2025
Z70-961	2002	MAPFRE	30/09/2025	CITV VIP S.A.C.	04/05/2025	HUNTERPRO PIURA E.I.R.L.	07/09/2025

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: Un (01) vehículo:

N°	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	Z1Y-956	2010
2	Z6U-962	2011
3	Z6U-966	2011
4	Z70-958	2002
5	Z70-961	2002
6	Z6U-965	2011

4. FLOTA DE RESERVA: Un (01) vehículo:

N°	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	Z1Y-957	2010

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE INCREMENTAN:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
Cornelio Cepriano Román Qulspe.	F-29383595	AlIc	24/06/2027
Omar Cristian Feria Flores.	H-29690045	AlIIc	19/02/2025